

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este juzgado.

Bienes y objeto de subasta y valor.

Número ocho. Piso cuarto izquierda, en la planta cuarta alzada, que tiene una superficie de unos cincuenta y un metros y dieciséis decímetros cuadrados. Forma parte de la casa señalada con el número seis de la calle Temple de esta ciudad. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Zaragoza, al tomo 1525 folio 139 finca registral 31.600. Tasada la finca hipotecada a efectos de subasta en 147.350 euros.

Dado en Zaragoza, a 14 de septiembre de 2006.—El Secretario.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 6 de Zaragoza, relativo a divorcio contencioso 653/2006.

El Magistrado Juez de Primera Instancia Seis de Zaragoza, hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado al número 653/2006-a, se ha dictado resolución que contiene el siguiente particular:

Sentencia número 644/2006.

En nombre de S. M. don Juan Carlos I, Rey de España.

En Zaragoza, a 15 de septiembre de 2006.

El Ilmo. Sr. don Francisco Javier Forcada Miranda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 653/06-A entre partes, de una y como parte demandante Pedro José Castillo Espinosa, mayor de edad, que ostenta DNI número 25.441.719 y que reside en Avenida Tenor Fleta, 108, 9º izquierda de Zaragoza, representado por el procurador Baringo Giner y asistido por el Letrado Baringo Giner, y de otra y como parte demandada Magaly Aurora Aguilera Camacho mayor de edad y que está en ignorado paradero incomparecida al proceso y declarada en situación procesal de rebeldía, y sobre divorcio con oposición y demás pedimentos conexos y en atención a los siguientes y numerados, fallo:

Que estimo en la forma relatada la demanda interpuesta por Pedro José Castillo Espinosa contra Magaly Aurora Aguilera Camacho y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio indicado con los efectos inherentes a tal declaración. No procede imposición de costas a ninguna de las partes.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al encargado del Registro civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente.

Al notificarse esta sentencia a las partes, hágaseles saber que, contra la presente sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, el que deben preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este juzgado de Primera Instancia número 6 de familia de Zaragoza, bajo la custodia del Secretario Judicial y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y al objeto de notificar indicada resolución a doña Magaly Aurora Aguilera Camacho, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza, a 15 de septiembre de 2006.—El Magistrado Juez. El Secretario.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 621/2006.

En el verbal desahucio falta de pago 621/2006-E que se

tramita en este Juzgado, promovido por Celedonio García Fernández, frente a María Dolores Cristina Gros Salvador, por resolución dictada en el día de hoy se ha acordado notificar mediante edictos la sentencia recaída en el presente procedimiento, así como el nuevo señalamiento de lanzamiento para el día 31/10/06 a las 9,30 horas, sentencia que en su encabezamiento y fallo junto con la resolución de fecha 11/09/06 son del tenor literal siguiente:

Sentencia 00214/2006.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 621/2006-E.

En Zaragoza, a 24 de julio de 2006.

El Sr. don Francisco Polo Marchador, Magistrado Juez de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este juzgado al número 621/2006-E, a instancia de don Celedonio García Fernández, representado por la procuradora Sra. Elisa Borobia Lorente y con la asistencia del letrado Sr. don Juan Manuel García Rodríguez contra doña María Dolores Cristina Gros Salvador, declarada en rebeldía procesal, se desprenden los siguientes:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Sra. Borobia Lorente en nombre y representación de don Celedonio García Fernández, contra doña María Dolores Cristina Gros Salvador:

a) Debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado respecto de la vivienda sita en la calle Tejar, número 21, esc. 7º, puerta C, de Fuentes de Ebro (Zaragoza), cuyo lanzamiento se verificará el próximo día 28 de septiembre si lo solicita la parte actora.

b) Debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora la suma de 4.393,89 euros y las cantidades que se devenguen en concepto de rentas y pagos complementarios hasta el desalojo de la finca, intereses legales y al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que, contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón quedando el original en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. En Zaragoza, a 14 de septiembre de 2006. El precedente escrito presentado por la procuradora Sra. Borobia Lorente se une a las presentes actuaciones y habiéndose solicitado en el mismo la rectificación de la sentencia de fecha 24/07/06 al haberse hecho constar erróneamente que la finca objeto de desahucio se encuentra en Fuentes de Ebro, cuando realidad está situada en Zaragoza, es por lo que procede dictar la siguiente resolución. Doy fe.

Auto. Juez don Francisco Polo Marchador.

En Zaragoza, a 15 de febrero de 2006.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes antecedentes de hecho:

Primero. En el presente procedimiento se ha dictado sentencia que ha sido notificada a la parte demandante y está pendiente de notificar a la parte demandada.

Segundo. La referida resolución contiene el siguiente error: En el fallo se declara haber lugar al desahucio solicitado respecto de la vivienda sita en la calle Tejar, número 21, escalera primera, 7º C de (Fuentes de Ebro) Zaragoza.

Fundamentos de derecho.

Único. Los artículos 214 y 215 LEC, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.